

El Radical

DIARIO REPUBLICANO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Almería, un mes,	ptas. 1,50
Provincias, trimestre	5,00
Extranjero, id.	10,00
Número suelto	0,05
Idem atrasado	0,10
Para revendedores, 25 ejemplares,	0,75

TARIFA DE ANUNCIOS

En 1.ª plana, línea, cuerpo 9,	ptas. 0,50
En 2.ª y 3.ª plana, id. id. id.	0,30
En 4.ª plana, id. id. id.	0,20
Noticias, reclamos y comunicados, precios convencionales,	0,20

PAGOS ANTICIPADOS

OFICINAS Y TALLERES, REYES CATÓLICOS, 3.

Defraudación escandalosa.

La vista de ayer.

Ante la sala primera de la Audiencia se celebró ayer la vista del recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento y prisión preventiva dictado por el Juez especial de la causa de la defraudación a la Hacienda contra varios empleados de este ramo y contra los dependientes del arrendatario, Sres. González Salinas y Villén del Rey.

El Tribunal lo constituyeron el Presidente D. Lorenzo del Fresno y los magistrados D. Juan Lobo y D. José García Valdecasas, ostentando la representación fiscal D. Félix Carrasco y la de la Hacienda el Abogado del Estado D. Alberto Muzquiz.

La defensa de los procesados señores González Salinas y Villén del Rey, estuvo a cargo de D. José Pérez Valdivia, la del empleado de Hacienda D. José Moreno, la sostuvo D. Alejandro Fernández y D. Antonio Iribarne y D. Francisco García Peinado defendieron a los señores López Gil y Alberto, también empleados de esta Delegación.

La vista se celebró a puerta cerrada, pero por las noticias que hemos podido recoger, sucedió en ella lo siguiente:

Defensa de Villén y Salinas.

Concedida la palabra al letrado señor Pérez Valdivia, comenzó suplicando a la Sala que revocase los autos dictados sólo por meras referencias de la Tesorería de Hacienda y sin la seguridad de criterio que el asunto requiere, estimando que en los autos citados ha habido exceso de rigor.

Rebate los argumentos llevados al sumario por el Fiscal y el Abogado del Estado, en los cuales suponen a sus agraciados González Salinas y Villén del Rey, funcionarios públicos; cuando a su juicio, y según los artículos 17, 18 y 19 de la vigente ley de Recaudadores, sólo son auxiliares del contratista sin que nada tengan que ver con la Hacienda.

De ese error de confundir a los agentes con los funcionarios públicos ha nacido este proceso, en el cual aparecen dichos auxiliares como coautores del delito de sustracción de fondos públicos que se afirma, llevada a cabo por el ex arrendatario de Contribuciones.

Invoca el artículo 13 del Código Penal, para deducir que sus representantes no podían tener conocimiento de la Terriza sustraída o no cantidades, toda vez que ellos no manejaban los fondos del arrendatario.

No eran funcionarios públicos, sino meros agentes y no cabe, por tanto, la calificación de coautores. Para que tuviesen el carácter de tales funcionarios llevadas las cosas a todo rigor, era preciso, por lo menos, que la Tesorería de Hacienda los hubiese dado a conocer públicamente como tales funcionarios, según prescribe el artículo 19 de la mencionada Ley de Recaudadores.

El hecho de confeccionar las cuentas de la Agencia y su entrega para la liquidación, única labor encomendada por el arrendatario, a Salinas y Villén, no es motivo para encontrar materia penal respecto a ellos.

Explica lo que se entiende por sustracción y malversación de fondos, para demostrar que en este caso no ha podido cometerse el primer de estos delitos, pues para ello hubiera sido preciso un ingreso; pero si Terriza no llegó a ingresar, cómo puede concebirse la sustracción?

Todo esto demuestra que el delito que se debate no está bien estudiado. Hoy no existe más que la presunción de que pueda haber delito en el arrendatario; y si no existe auto, menos puede haber coautores.

Termina diciendo que no existiendo razón alguna para dictar el auto de procesamiento, y mucho menos el de prisión, pide a la sala que decrete la revocación de ambos.

Defensa de Moreno.

Hace uso de la palabra D. Alejandro Fernández, y dice, que el auto no justifica el procesamiento ni la prisión de su patrocinado D. José Moreno el cual se concretó a hacer una cuenta en la que se vio que faltaban dos millones y pico de pesetas; hecho por el cual debió merecer una recompensa, y por el que se le persigue y se le encarcela en cambio.

Niega que haya existido negligencia alguna en su defendido porque una vez conocida la falta, la puso en conocimiento de la Tesorería de Hacienda.

Recuerda que cuando el señor Moreno tuvo que emitir informe sobre la prórroga de cinco años al arrendatario Terriza, dijo oficialmente que no se debía acceder a lo solicitado mientras no se hiciera una verdadera liquidación; nueva demostración de que no existe la negligencia que se atribuye a su defendido.

Espera de la Sala, que en atención al expuesto révoque los autos de referencia.

Defensa de López Gil.

El Sr. Iribarne empieza solicitando la revocación del auto de procesamiento de su representado D. Gaspar López Gil y añade que el auto recurrido entraña un gran error. Para acusar de abandono y negligencia a un funcionario público, es preciso conocer de manera exacta las funciones ó servi-

cios que está llamado a desempeñar; pues de lo contrario se incurre en fáciles equivocaciones, de consecuencias trascendentales cuando su consecuencia inmediata es poner en entredicho la honra y los medios de vivir de un ciudadano, como acontece en el caso presente.

El Juzgado especial atribuye con manifiesto error a las liquidaciones trimestrales una importancia que no se ajusta ni responde a la realidad, é incurre en esa equivocación, porque desconoce lo que son en sí esas cuentas trimestrales, la forma de rendirlas, la manera de hacer la comprobación, las escasas facultades de los que gozan los empleados encargados de examinarlas, el mero carácter de informantes que esos empleados tienen al prestar tal servicio y cual es el funcionario que legaliza y legitima la aprobación de las cuentas trimestrales.

A continuación expone los preceptos contenidos desde los artículos 169 al 173 inclusive de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, explicando cómo es posible, poniendo cierta habilidad en la confección de las cuentas trimestrales, que la Instrucción atribuye sola y exclusivamente al Arrendatario que, en una y otra cuenta trimestral, le sea dada al Arrendatario una misma masa de valores, sin que, a los oficiales encargados de examinar las cuentas, les fuera posible descubrir el amañado, la inexactitud ó la irregularidad cometida; así mismo, explica cómo no estaba al alcance de aquellos empleados evitar ni impedir que una misma liquidación, una cantidad de valores les fuera reconocida por su importe en la liquidación del período voluntario y ese mismo importe, cobrados los recibos durante los días que se emplean en practicar la liquidación del período ejecutivo, se le datará en esta por haber sido ingresado en metálico en la Caja del Tesoro.

Del hecho de haber intervenido López Gil en la aprobación de la cuenta correspondiente al período ejecutivo del 2.º trimestre de 1907, no se deduce indicio de criminalidad que justifique el auto de procesamiento. Porque de ese hecho no se puede deducir, la imputación de abandono y negligencia dadas las condiciones en que se practica el examen de las cuentas trimestrales y mucho más teniendo en cuenta que el abandono y la negligencia tienen que ser inexcusables.

Dice el Juzgado: Es de extrañar que en 19 liquidaciones trimestrales no haya sido puesto de relieve el descubrimiento del arrendatario de Contribuciones y se haya puesto de manifiesto en la liquidación practicada en el último trimestre. Pues en este hecho se encuentra la cumplida justificación del señor López y de los demás empleados de Hacienda. Las liquidaciones trimestrales se practicaban en la forma antes expuesta; entregando y devolviendo al arrendatario los valores a medida que los presentaba y sin retenerlos hasta el término final de la liquidación. La del último trimestre, se llevó a cabo reteniendo en las oficinas de Hacienda los valores a medida que el arrendatario los presentaba, é imposibilitando, por lo tanto, que esos valores, variando los conceptos y alterando el número de las facturas, pudieran ser dados varias veces; y de aquí sobrevino el desequilibrio y surgió el descubrimiento.

Pues bien; esa liquidación del último trimestre, la practicó D. Gaspar López por el período voluntario; dando un déficit de 15.000 y pico de pesetas y la del período ejecutivo dando un descubrimiento de 2.000.000 y pico de pesetas. Véase, pues, cómo si en las liquidaciones trimestrales no se descubrió el verdadero estado de la recaudación; no se debió abandonar y negligencia de esos empleados, sino a lo limitado de las facultades que se les otorgaba, porque cuando éstas fueron bastantes, ellos solos, sin ayuda de Comisión inspectora ni de nadie, supieron poner de relieve el descubrimiento.

La dificultad con que luchaban esos empleados, se había hecho presente y la conocía la Superioridad. En Septiembre de 1906 uno de los empleados procesados, el Sr. Moreno, recibió orden de practicar una liquidación general extraordinaria al Arrendatario y antes de dar principio a la liquidación, formuló una consulta.

Decía en ella, si se quiere conocer el verdadero estado de la Recaudación de Contribuciones y de las relaciones entre el Arrendatario y la Hacienda, es preciso saber si estoy facultado para retener los valores hasta la terminación de la liquidación ó si deben devolverse al Arrendatario a medida que se vayan comprobando las correspondientes a cada zona.

La Dirección General del Tesoro, en cinco de Octubre del año antes citado, ordenó que los valores se devolvieran a medida que se practicara la comprobación sin esperar al término de la liquidación. Y claro es, aquella liquidación general extraordinaria, dió el mismo resultado que todas las liquidaciones trimestrales; que el arrendatario no estaba en descubrimiento con la Hacienda. No cabe prueba mayor, decía el Sr. Iribarne, de que el abandono y la negligencia no es posible imputarlos a aquellos a quienes se negaban los medios de llevar a cabo una comprobación seria, formal y encaminada a esclarecer la verdad.

Añade que no fueron D. Gaspar López ni D. José Moreno los que aprobaron las cuentas correspondientes al

período ejecutivo del 2.º trimestre de 1907 y que por tanto no es a ellos imputable la responsabilidad de esa aprobación, sino al funcionario que la legalizó y legitimó.

Si hay descubrimiento no lo ha encubierto lo aprobación de las cuentas trimestrales. Lo han facilitado aquellos que tenían la obligación y con ella la autoridad bastante para velar por los intereses del Tesoro que han incurrido durante cinco años en el constante incumplimiento de altos y primordiales deberes de inspección, cuya observancia habría impedido el cuantioso descubrimiento que hoy se persigue.

Y no era D. Gaspar López, uno de los últimos empleados de la Delegación de Hacienda, el que tenía esa obligación y esos deberes y la autoridad y las potestades anejas a ellos.

Si hoy se invoca aquí el escándalo, la alarma, la honda impresión causada por los hechos del proceso para justificar el auto de procesamiento, alegando que la opinión requiere y anhele la rigor y severidad en la instrucción del proceso, yo, que indago por cuantos medios están a mi alcance, puedo y debo decir, que no se ha tranquilizado, que no se han satisfecho sus anhelos, porque se haya dictado un auto de procesamiento contra tres de los más modestos, de los más humildes, de los de menor categoría oficial, de los empleados de Hacienda de esta Delegación; porque esa opinión sabe, así como todos los que de cerca ó de lejos siguen la marcha de esta cuestión, que la raíz del mal, no radica ni en D. Gaspar López, ni en D. Rafael Alberico, ni en D. José Moreno; que la entraña de este proceso, que la clave que puede difundir luz vivísima; que todo lo esclarezca é ilumine, está más alta, radica en esfera más elevada, y que no es justo que se pretenda imputar responsabilidades criminales a los que no las han contraído, a los que no las han podido contraer porque no era preciso contar siquiera con su aquiescencia para llevar a cabo el desfalco.

Y esa opinión aprecia ya un contraste que también debe pesar en el ánimo del Tribunal al fallar este incidente. Dentro de dos ó tres días todos los encantados en este proceso gozarán de libertad; Los que no son empleados públicos volverán a sus negocios y disfrutarán de todas las ventajas que éstos les proporcionen. Y esos desdichados empleados de la Hacienda, que han tenido la tremenda desgracia de ser declarados procesados, si no alcanzan la revocación de ese auto, dos de ellos serán declarados en el acto cesantes y el otro perderá toda esperanza de ser repuesto en su destino y verá deshecha su modesta carrera por culpas que no han cometido. Y cuando allá, dentro de seis u ocho años, plazo mínimo para la tramitación é instrucción de este proceso, se reconozca la inocencia de esos empleados y se piense reponerlos en sus puestos ¿qué quedará de ellos?

Defensa de Alberico.

El Sr. García Peinado refiere el discurso del Sr. Iribarne, con cuyas manifestaciones muéstrase de acuerdo.

Añade que en vista de lo expuesto por aquel, procede que la Sala dicte auto en que se declare que por ahora no existe fundamento alguno racional para acusar al Sr. Alberico ni a ninguno de sus compañeros de la Delegación.

Refiere como se hace la liquidación de los períodos voluntarios y ejecutivos, suministrando el dato de que en esta última existen seis millones y medio en papel sin realizar.

Para la práctica de esta liquidación intervienen trece ó catorce empleados y sin embargo solo se procesa a tres.

Dice que el Sr. Sedano estuvo conforme con la liquidación del tercer trimestre de 1907, en que intervino el Sr. Alberico por enfermedad del oficial y por lo cual se le procesa.

Don Rafael Alberico no hizo más que cumplir las órdenes del Sr. Interventor.

El auto dice que en la liquidación del tercer trimestre debía existir alguna irregularidad y por esta sola suposición se sume a su defendido en la miseria y en el deshonro. ¿Y por qué? Pues si se han practicado veinte liquidaciones, cómo se declara culpable no más que a los que realizaron una sólo?

¿Pues y los demás empleados hasta los trece ó catorce que en este asunto intervinieron?

El Juez ha debido ver los asientos de las liquidaciones, donde están las firmas de estos empleados.

Habla de la moralidad del Sr. Alberico, el que jamás lució brillantes, ni gastó grandes sumas en frangachelas. La modesta casa donde vive, más aún con miseria que con estrechez, es fiel reflejo de los veintidós duros y medio de que disfrutaba como sueldo, y está situada en un lugar tan apartado como la *Travesía de la Palma*.

Jamás se le ha visto en teatros ni en otras fiestas; el invierno último lo pasó vestido con un traje de verano y, por último, cuando se realizó su prisión, los compañeros de oficina tuvieron que hacer por caridad una colecta para que su familia pudiera comer aquel día.

Suplica, por último, a la sala que revoque los autos contra él dictados, con lo cual realizará un acto de justicia.

Las acusaciones.

El fiscal y el abogado del Estado se

limitan a decir que interviniendo en la práctica de las diligencias sumariales y convencidos de la procedencia de las resoluciones recurridas, piden a la Sala la confirmación de los autos dictados por el Juez especial.

Rectificación.

Rectifica brevemente el Sr. Pérez Valdivia y se da por terminada la vista.

Terriza en libertad.

En el día de ayer se hizo público que la Sala, resolviendo el recurso de Terriza, había dictado el auto de libertad que copiado literalmente dice así: Almería 25 Mayo 1908.

Resultando: que con fecha once de Abril último, el Sr. Juez especial de esta causa, dictó auto de procesamiento y prisión contra D. Juan Terriza Morales, el que, y en su representación D. Salvador Navarro, interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante esta Superioridad; y denegado el primero por auto del mismo, se admitió la apelación en un solo efecto, elevando a este Tribunal el oportuno testimonio; y señalado día para la vista, tuvo lugar el 23 del corriente, habiendo solicitado la parte apelante la revocación del auto recurrido y el Ministerio Fiscal y Abogado del Estado la confirmación del mismo.

Considerando: que correspondiendo el conocimiento de los delitos de malversación de caudales públicos a los Tribunales ordinarios, sin restricción alguna, ya que según el artículo 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, a ellos compete conocer de aquel delito y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de fondos públicos, y los artículos 82 del reglamento vigente del mismo Tribunal y 174 de la Instrucción de apremio contra deudores a la Hacienda que establecen, son independientes y compatibles, pudiendo coexistir los procedimientos administrativo, gubernativo y judicial, ordenando por otra parte el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde el momento en que se formalice una denuncia, se procederá inmediatamente a la comprobación del hecho denunciado, salvo que éste no revistiese carácter de delito, siendo el medio de tal comprobación la práctica de las diligencias sumariales por la propia ley prescripta; y apareciendo del testimonio remitido a los efectos del presente recurso, la denuncia de un hecho que reviste los caracteres de delito de la expresada naturaleza, no ha podido por menos la autoridad ante quien se formuló, que incoar el oportuno procedimiento, en estricta observancia del precepto últimamente citado y por su virtud adoptar todas las resoluciones que como legítima consecuencia se haya impuesto para prestar obediencia a la referida ley procesal.

Considerando: que siendo uno de los preceptos de ineludible observancia de la Ley de enjuiciamiento criminal, el contenido en el artículo 384 de la misma, que dispone se dicte auto, declarando procesado a la persona contra quien resulte en un sumario algún indicio de responsabilidad criminal, desde el momento en que se conozca, para resolver con acierto en este recurso, precisa determinar tan sólo si de lo actuado consta ese indicio de responsabilidad contra el hoy procesado recurrente.

Considerando: que apareciendo del sumario, según el testimonio remitido, que al rendir la cuenta de recaudación ordinaria, en su período voluntario, el recaudador por arrendamiento de las contribuciones del Estado de esta provincia, D. Juan Terriza Morales ha quedado debiendo a la Hacienda pública, 152.986 pesetas con 43 céntimos, teniendo en cuenta que en el expresado período voluntario solo se recauda lo satisfecho, sin medida alguna coercitiva por los contribuyentes, según el artículo 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que en las cuentas de dicho período, conforme al artículo 161 de las mismas, las partidas de Debe y Haber, han de ser iguales, total y parcialmente, sin entrar, como sucede en el período ejecutivo, partida alguna representada por expedientes, de lo que se desprende clara y precisamente, sin género alguno de duda, que la cantidad de alcance deudor, al no entregarla al custodante en cumplimiento de la obligación contraída, no puede ser consecuencia de ningún otro motivo más que del hecho de tenerla cobrada y no satisfecha; y que en el presente caso, el interesado, al prestar declaración sumarial, manifiesta su aceptación por conforme de la cantidad adeudada, sin dar explicación de ninguna clase, ni menos que implique haberla sustraído alguno de sus dependientes, no se puede por menos que rendirse a la evidencia de constar probado que el D. Juan Terriza se ha apropiado como tal recaudador arrendatario, de la cantidad mencionada porque cobró por y para la Hacienda, sin que jamás, sobre el dinero cobrado tuviera derecho de libre disposición, sino que en todo momento pertenecía el dominio pleno del mismo a aquélla; y en su virtud, al disponer de esa suma, ya empleándola en usos propios ó ajenos ó reteniéndola caprichosamente, cosa absolutamente inverosímil, en su caja, se la

hizo propia, toda vez que ejerció actos de dominio que nunca le correspondieron é incurrió por ello en la sanción de los artículos 403 ó 407 del Código Penal, que a los efectos de esta resolución, para la responsabilidad criminal, no hace al caso.

Considerando: que exigiendo como queda mencionado en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte auto de procesamiento, con solo la constancia en el sumario de algún indicio de responsabilidad criminal contra determinada persona significando la frase *indicio racional*, gramatical y jurídicamente, acción ó señal arreglada a la razón que dá a conocer lo oculto, es decir, lo que racionalmente debe deducirse de un hecho cierto y conocido, sin que por tanto para adoptar la expresada resolución, sea preciso ni conveniente siquiera, dado el fundamento que informa el enjuiciar de la citada ley, para que se entiendan las diligencias sumariales con determinada persona, que es de lo que ahora se trata, que aparezca prueba plena y acabada, cual necesita la declaración de hecho probada, base de la sentencia condenatoria ni más de un indicio, ni siquiera que este sea grave y concluyente; y existiendo el hecho acreditado por documentos auténticos, que D. Juan Terriza Morales, al rendir una cuenta y practicarse de oficio otra, en cumplimiento de la ley, resultó con saldo en su contra por cantidad de exagerada importancia, aunque no debiera estimarse probada su responsabilidad criminal por el de la primera, no puede por menos que apreciarse que el hecho escuto del saldo, que a mayor abundamiento se halla robustecido por él, de no dar explicación de su origen, ni el interesado, ni sus dependientes ó apoderados que intervinieron en aquellas, constituye el indicio de responsabilidad criminal de haberse apropiado de las cantidades debidas y no pagadas en el tiempo que los preceptos legales disponen, sin que a ello pueda oponerse la no existencia probada plenamente del delito, porque consistiendo el de malversación de caudales públicos, en que un funcionario de su ejercicio, sustraiga ó aplique a usos propios ajenos caudales públicos, puestos a su cargo, van tan intimamente ligados por la naturaleza del mismo delito, el hecho de su ejecución y la persona que lo ejecuta, que no admite separación, cuando como en el presente caso, consta cantidad no aplicada sólidamente por la persona que la tenía a su cargo para apreciar los indicios de responsabilidad criminal del referido artículo 384, puesto que estos no han de dar a conocer la sustracción por la aprobación ó aplicación indebida de tales fondos en que el delito consiste por la persona de ello responsable.

Considerando: que al decretarse en el auto recurrido el procedimiento del recurrente D. Juan Terriza Morales, lejos de infringir precepto legal alguno se ha prestado debido acatamiento a cuanto deban tenerse presentes para dicha resolución, y, por lo tanto, procede declarar no haber lugar a la revocación pretendida, acordando por el contrario su confirmación.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene siendo objeto estos días de los más vivos comentarios, y ayer, el escándalo arreció de un modo formidable.

Considerando: que tanto porqué no correspondiera al delito perseguido pena superior a prisión correccional, si le fuera aplicable en cierto extremo el artículo 407 del Código Penal, como atendidas las circunstancias de buena conducta del procesado y no existir temor de sustraerse a la acción de la justicia, ni ser el delito de los que se cometen con frecuencia en esta provincia, en el caso contrario de corresponder mayor pena, procede, según los artículos quinientos veinte y nueve, 531 y 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la libertad provisional del encartado, mediante fianza, revocando en este particular el auto apelado.

Considerando: que respecto a costas causadas por un procesado, debe resolverse en la sentencia ó auto que ponga fin a la causa.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo 232, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se confirma el auto de 11 de Abril último a que este recurso se refiere, en todo lo por él acordado, excepción hecha de la prisión preventiva que en el se decreta; acordándose en su lugar, que podrá librarse de ella el procesado D. Juan Terriza Morales, si presta fianza en cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó 50.000 hipotecaria ó pignoratícia, expidiéndose en su caso el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de este Partido, previa la obligación *apud acta* que preste de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, cada quince días, siempre que fuese llamado; y luego que este auto sea firme, comuníquese al Juez de Instrucción, a los efectos correspondientes.

Así lo acordaron y firman los señores anotados al margen. Lo que certifico: LORENZO DEL FRESCO, MANUEL GARCÍA, JOSÉ GARCÍA VALDECASAS y Rafael Morales, Secretario.

En virtud de este auto, ayer tarde fué prestada la fianza a nombre de don Antonio Gómez Pérez, el cual constó en la Caja de Depósitos, la suma exigida de veinticinco mil pesetas en metálico; y Terriza fué puesto ayer mismo en libertad provisional.

El asunto viene

cartas por las razones ya expuestas. Aprovecho con gusto esta ocasión para ofrecerme de usted su afino. seguro s. q. b. s. m.

Con subrayar las palabras que subrayamos, nada más; habríamos hecho el mejor de los comentarios, pero hemos de aprovechar la ocasión para decirle al señor Hernández (padre) dos ó tres palabras.

Ante todo, y para que no se nos achaque la intención de aprovecharnos de esos ataques nerviosos de su señor hijo, está la doble confesión del uno y del otro, de que no conocen al Sr. Bustos, ni al director de El Radical.

Y ahora cabe preguntar, Sr. Hernández Olivares: ¿Qué tienen que ver los ataques de nervios, ni la enfermedad de su hijo ni la de nadie, con todas las verdades dichas y que se digan de aquí en adelante?

Acaso, acaso, aquello de las infinitas consideraciones, es lo único que se levanta en la conciencia del Sr. Olivares para decirnos: "¡Eh señores! mi hijo no está en la cabal posesión de sus facultades para decir cosas que no convienen a mis amigos, los que mueyen aquí el cotarro; no le publiquen ustedes nada, á pesar de la firma y de la rúbrica que, aunque probó estar bien cuerdo cuando recibió el título de abogado, es un verdadero loco de atar".

Y nosotros, claro está, señor Hernández Olivares, dejando nuestra conducta al buen juicio de la pública opinión, haremos lo que nos venga en gana, en todo esto que á la política de Guadix, y á las gentes de Guadix se refiera, porque nosotros no nos paramos en niquis ni quis cuando luchamos por el interés del pueblo.

Con que... á sus órdenes.

El clima de Almería

Observaciones meteorológicas practicadas durante el día de ayer:

Máxima	29'4
Mínima	18'6
Presión barométrica	764'6
Dirección del viento	N.E.
Lluvia	3'65 mm.

Ayuntamiento.

Ayer, á las tres y media de la tarde, se reanuda la sesión municipal del lunes, bajo la presidencia del Sr. Tovar.

Se discutió el despacho ordinario, pendiente de acuerdo, en la siguiente forma:

—Oficio del Sr. Administrador de Hacienda, referente á la tasación del edificio de Mac Murray.

—Escrito de varios vecinos de la calle de Trajano solicitando se expongan los marmolillos que existían en dicha calle.

—Se acuerda acceder á lo solicitado por los vecinos de la calle de Trajano, y queda desechada, mediante votación, una proposición del Sr. Díaz Gálvez, para que se coloquen marmolillos en la calle de la Marquesa, que impidan la circulación de carruajes.

—Actas de las subastas de los arbitrios sobre espectáculos públicos y solares no cercados y escrito del adjudicatario de aquella, solicitando algunos extremos.

—Se aprueba el acta de la subasta de arbitrios sobre espectáculos públicos y solares no cercados se rebaje al primitivo tipo de subasta un 25 por 100.

—Informes de la Comisión de festejos en varios escritos y sobre el Director de la banda de música municipal.

—Se da lectura á una moción suscrita por varios concejales, proponiendo la cesantía del Director de la banda de música municipal, D. Eugenio Lloret, y el nombramiento, para sustituirle, de D. Antonio Larribia.

—Se aprueba esta moción, con los votos en contra de los Sres. Vives, Fernández Campos, Díaz Gálvez y Langle.

El Sr. Pérez Gallardo manifiesta el criterio de la Comisión de Festejos, de reorganizar la banda en plazo breve.

El Sr. Fernández Campos, se lamenta de que se haya adoptado contra el Sr. Lloret, un procedimiento que cuadraba bien dentro de los límites del proyecto de ley del terrorismo, cuando se le ha dejado cesante sin órde ni atenderle.

Terminada la orden del día, se da cuenta de un escrito que suscriben varios vecinos de la parte alta del paseo del Príncipe, solicitando del Ayuntamiento que haga desaparecer el kiosco de dicho paseo.

El Sr. Pérez Gallardo propone que pase ese escrito á las comisiones de Ornato y Festejos.

El Sr. Pérez García (D. R.), cree que la Corporación debe atenerse á lo acordado, puesto que este es un asunto resuelto.

Se pone á votación la proposición del Sr. Pérez Gallardo, que es desechada por mayoría de voto.

Por unanimidad se acepta la proposición del Sr. Pérez García.

Otros asuntos.

El Sr. Oña propone que se impida la circulación de carruajes por el bulevard, desde las nueve de la noche á la una de la madrugada.

rez Gallardo, para ver quién tiene razón.

(Las últimas palabras del Sr. Campos, son acogidas con risas.)

Vuelve á hacer uso de la palabra el Sr. Pérez García, para demostrar con repetidas citas, que ese camino vecinal existe, según testimonian numerosas personas que, en mil ocasiones, lo emplearon, y por su propio testimonio.

Entiende el Sr. Pérez que debe aprobarse el dictamen de la Alcaldía.

El Sr. Fernández Campos insiste en que se acumulen al expediente citado todos los antecedentes que obran en el Ayuntamiento, lamentándose de que no se haya consignado ese asunto en la orden del día.

Formula la proposición incidental de que se aporten al expediente esos nuevos datos.

Mediante votación es desestimada la proposición del Sr. Fernández.

Queda aprobado el dictamen de la Alcaldía.

El Sr. López Roldán ruega á la Alcaldía, que se sane la cueva de los gitano del Quemadero, y las casitas que lo circundan, próximas al barrio de la Caridad.

El Alcalde ofrece complacer al señor López Roldán.

Seguidamente se levanta la sesión.

DE ADOQUINES

El adoquín asfáltico con que se ha pavimentado la calle de Granada, desde la Puerta de Purchena hasta el llamado "porche del herrador", no parece tan inconveniente, como las gentes creían.

A modo de prueba se han colocado en el sitio de más tránsito de carruajes de Almería, y nosotros hemos de manifestar que no valdrán esas pruebas, si por acaso resulta el pavimento deteriorado en plazo breve, como fundamento de una sentencia que lo diese por malo, porque peor que el adoquín asfáltico probaría, en tal sitio, el asfalto que por aquí nos han traído unos contratistas influyentes en la actual situación política. Véase sino, lo que pasa ya con el asfalto del bulevard, donde se riega con más frecuencia que en ninguna otra vía de la capital y por donde no pasan ni los carruajes que cruzan por la calle de Granada y Murcia, por su número, ni los carros, de "alto bordo" (de hierros, de espartos, de azufres, de duelas, de serrines, de arcos, de otros cargamentos pesados) que, especialmente, contribuyen á la destrucción de toda clase de adoquines y pavimentos.

En otras calles de menos tránsito, resultaría mejor ese adoquín asfáltico, que tiene muchas ventajas sobre el adoquín granítico ó de piedra, á saber: mayor elasticidad, más parejo y cómodo el piso, menos trepidación y escándalo al paso de los carruajes, que son las más importantes condiciones que la higiene pública reclama.

Solo que los contratistas lo han tomado eso por los cerros de Ubeda y tal es su celo, que no se dan punto de reposo para regar, sin cuidarse, poco ni mucho, de barrer antes de echar agua, de suerte, que no parece sino que desean enterrar el adoquín en el lodo que forman las basuras el polvo y el agua del riego.

Y eso es lo que resulta antihigiénico, digan lo que quieran los que tal hacen para proteger el pavimento.

Allí no se debe regar sin antes haber barrido bien, por dos cosas: primero, por decencia y curiosidad elementalísimas; segundo, porque con el barro y el chinorro lo que se hará es, destruir más pronto el adoquín asfáltico. Conque á barrer mucho, que el tiempo le dará á cada uno lo que se merece.

NOTICIAS

Teniente fiscal.

Ha sido promovido en el turno primero, á la plaza de teniente fiscal, vacante en la de Almería, por traslación de D. Julio Insausti, á D. Juan Bonilla y Goizuetza, juez de primera instancia que era de Ronda.

Qué se eviten.

Ayer tarde estuvo en la alcaldía nuestro querido amigo el notable floricultor D. Antonio Alvarez, para denunciar al Sr. Tovar, que unos cuantos zúlis han roto uno de los árboles recientemente plantados en la calle de Rema Regente.

Con una vigilancia persistente y activa, se evitarían esos desmanes que pregonan la incultura y la barbarie de un pueblo.

Próximo enlace.

En breve contraerán los indisolubles lazos del matrimonio, nuestro particular amigo D. Juan Gómez Padilla, empleado de Correos, con la bella y simpática señorita Efigenia Martínez Cerdán.

El Sindicato.

El subdirector del Sindicato de riegos de Almería y siete pueblos de su río, en nombre de esta Corporación, ha interpuesto recurso de alzada ante el ministro de Fomento, contra el decreto del Gobernador civil de esta provincia, fecha 16 del actual, ordenando que el Director del Sindicato cite en debida forma á todos los vecinos que tengan derecho al riego en este término municipal, para que asistan á la Junta general, que ha de celebrarse el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en el teatro Apolo de esta ciudad, para acordar por mayoría, si están conformes con las ordenanzas que rigen, ó si por el contrario creen conveniente modificaciones y proceder en este caso á la formación de las nuevas, con sujeción á lo que previene la ley.

Exportación á la Argentina.

En el Consulado de la República Argentina se ha recibido el siguiente formulario para la solicitud que habrá de presentarse á la Sección de Agronomía en Buenos Aires para la introducción de plantas, frutos y semillas procedentes de Europa:

3.º.—Origen del mismo, comprobado por la declaración del vendedor y un certificado de autoridad competente.

4.º.—Medio por el cual será introducido. Vapor. Fecha de la llegada.

5.º.—Objeto á que se le asigna (plantación, venta, siembra, consumo).

6.º.—Siempre que sea posible, indicación de la localidad donde se plantará ó sembrará.

Boda.

Ayer mañana contrajo matrimonio nuestro querido amigo, D. José Collado Belmonte, con la bella y distinguida señorita Amelia García Gómez.

De todas veras, hacemos votos sin ceros porque los nuevos esposos nos vean interrumpida su luna de miel.

La Compañía del Sur.

El Director de la Compañía del Sur ha solicitado del Gobernador la condonación de dos multas de 250 pesetas, impuestas á dicha empresa ferroviaria por el retraso con que llegó á esta capital el tren mixto, número 11, del día 31 de Marzo último y por el descarrilo de la máquina número 109, en la estación de Doña María, el día 20 del mismo mes.

Los animales domésticos.

El jefe provincial de Fomento, ha dirigido una comunicación al Gobernador civil, pidiéndole nota detallada de la residencia actual de los subdelegados de Veterinaria de esta provincia, para poder comunicarle instrucciones, que deben cumplimentar en fin de cada trimestre, al objeto de que por la Inspección de Higiene pecuaria se cumpla debidamente lo que se previene en el Reglamento de Sanidad en la parte relativa á los animales domésticos.

Nueva palabra.

La Real Academia de la Lengua ha acordado acoger en el Diccionario la palabra almahala, equivalente á la anticuada almofalla, para designar la hueste ó ejército moro.

Dicha palabra, que usaron escritores clásicos, es la correcta representación de los sonidos de la palabra árabe, en vez de la palabra mehalha que es de procedencia francesa.

Bien venidos.

De Jaen llegaron ayer D. Serafín Torres Hoyos y señora, que vienen á la boda de su sobrina, la linda señorita Lola Torres Bernabé.

Notarías.

El Ministro de Gracia y Justicia, ha nombrado á D. Fernando López Obregón, para la Notaría vacante de Adra, y á D. Manuel del Cardo Rosapanera, Notario de Nijar, en turso 3.º de los establecidos en el Real decreto de 22 de Enero de 1906, en la vacante por traslación de D. Ignacio Bermúdez, para una notaría en Almería.

Fallecimiento.

Segun participa al Ministro de Estado el cónsul de España en Buenos Aires, ha fallecido en el Hospital francés, el súbdito español Manuel Zea Fernández.

Detenido.

En Cuevas, ha sido detenido por la Guardia civil Juan Guerrero Sánchez (a) Azúcar, reclamado por el juez de Instrucción de aquel partido, en virtud de exhorto del Juzgado de Totana, (Murcia).

A vacunarse.

El Gobernador ha enviado linfa vacuna á los Alcaldes de Berja, Alcolea y Taberno, para que sean vacunados los vecinos de aquellos pueblos.

Para una herencia.

Las autoridades de Veracruz (Méjico) llaman á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Manuel Carriana (natural de España) doña Teresa Escobar de Carranza y doña Francisca Carranza de Arredondo.

Accidentes del trabajo.

En el último trimestre de 1907 se registraron en España, según los datos aportados por las compañías aseguradoras, 10.041 accidentes del trabajo.

Dichas cifras se descomponen en la siguiente forma: muerte 44; incapacidad permanente absoluta, 40; incapacidad permanente relativa 116 é incapacidad temporal, 9.841.

Las compañías pagaron por dichos accidentes, en calidad de indemnizaciones, la suma de 455.281'66 pesetas.

Duelas de roble.

Procedente de New Orleans, está próximo á llegar el vapor "CAROLINA", con importante partida.

Precios y condiciones: M. Berjon.

LA ESTRELLA

Sociedad anónima de Seguros. Madrid. Vida, incendio y marítimos.

Capital social 10.000.000 de pesetas. Garantías depositadas, 12.000.000 id.

Subdirector para Almería y su provincia, Juan Rodríguez Burgos, plaza de Canalejas, 2. Almería.

"EL DIA"

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS FUNDADA EN 1901.—CARTAGENA.

INCENDIOS—VALORES—MARITIMOS

PESETAS. CAPITAL SOCIAL 10.000.000'00 RESERVAS 4.225.653'05

TOTAL DE GARANTIAS 14.225.653'05 SINISTROS PAGADOS DESDE LA FUNDACION DE LA COMPANIA

POR INCENDIOS 10.140.973'80 POR MARITIMOS 4.884.261'73 TOTAL 15.024.235'53

Subdirecciones y agencias en todas las provincias de España y en los principales puertos del extranjero.

REPRESENTANTE PARA EL RAMO DE INCENDIOS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA: D. Enrique Rosal, —Martínez Campos 6 Almería.

MINERALES

Don Rafael Martínez compra toda clase de minerales de plomo y plata.

Para contratos e informes, dirigirse á D. Juan Rodríguez Burgos.

EL COGNAC

GONZÁLEZ BYASS, de Jerez y SUS VINOS. Fino gaditano, Tío Pepe, Fino viña A. B. Néctar, Solera, 1847 y Manzanilla.

DE SUS BODEGAS EN SANLUCAR lo venden en todos los buenos establecimientos.

CURA PRIMAVERAL DE LA SANGRE

FERRO QUINA BISLERI. El que suscribe, Catedrático de esta Facultad de Medicina y Académico de la Real de Medicina y Cirujía, etc.

Certifica que el FERRO QUINA BISLERI es un excelente tónico reconstituyente, compuesto de quina y hierro, que actúa en ambos, que en una experiencia secular ha consagrado como medicamento de primera fuerza.

En la DEBILIDAD GENERAL Y EN EL EMPOBRECIMIENTO DE LA SANGRE, ya por exceso del trabajo, ya por convulsiones, ya por enfermedades que desagotan, el FERRO-QUINA BISLERI me ha producido resultados prontos y eficaces: trato además al paladar, constituye un vino de condiciones inmejorables.

Barcelona 12 de Febrero de 1904. Andrés Martínez Vargas. Representantes: Alfredo Rolando Bajada S. Miguel, 1.—BARCELONA.

Gabinete Dental

TORIBIO ALVAREZ. Extracciones sin dolor. Empastes y orificaciones. Especialidad en dentaduras sin cubrir el paladar. Dientes á pivot. Trabajos de puente. Coronas de oro.

Príncipe, principal 8.

PEDRO DOMECO

JEREZ DE LA FRONTERA. Casa fundada en 1730. Vinos y aguardientes estilo Cognac.

Representantes en Almería y su provincia. Sres. Muro y Diaz.

Serrines de corcho.

CLASES SUPERIORES A PRECIOS CONVENIENTES. Para informes: Orta Criado Navarro y C.—Almería.

Artículos de construcción

Balaústres de todas clases, para balcones, escaleras, etc., (especialidad). Columnas y pilares para almacenes y fábricas.

Tubos de hierro colado para bajada de aguas. Puertas metálicas de la acreditada casa A. y A. Santamaría; Barcelona.

Cocinas económicas, letras de metal para rótulos de establecimientos. Parquets y artesonados para habitaciones; fabricantes, Casas y Barés; Barcelona.

Tejas onduladas impermeables (único depósito en Almería). Representación exclusiva de las Industrias Mecánicas Consolidadas; Barcelona.

GUILLERMO HERRERA. 10, GERONA, 10.—ALMERÍA.

Gran cerveza

"EL AGUILA" de Madrid. MARCAS DORADA ALEMANA. PÍDASE EN TODAS PARTES.—DEPÓSITO PARA ALMERIA Y SU PROVINCIA, PASEO DEL PRÍNCIPE, 51.

Gran Sombrerería

de JOSÉ PLAZA MILAN. Calle de las Tiendas, número 8; (esquina á la de Hernán Cortés). Últimas novedades en sombreros de todas clases del país y extranjero.

Serrines de corcho

Clases superiores. Informará: Miguel Marin. Almería. PASEO DEL PRINCIPE NÚM. 73.

ALMACENES DE VINOS

pueros de JUMILLA. por cuenta del propio cosechero; duros y dulces naturales, clases y grados garantizados.

Precios del vino clarete. De doce grados, 2 pesetas 75 céntimos; de trece id., 3 pesetas; de catorce idem, 25 id., de 15 id., 3'50; de 16 id., 4 idem. También ha y vinos de Jerez y de otras marcas reconocidas y aguardientes superiores, á precios convencionales.

Depósitos: PLAZA DEL CARMEN, 3, y PLAZA DE MARIN, 5. Se sirve á domicilio.—Pedidos, á Pascual Sánchez Mateos, en los mismos almacenes.

VENTAS AL CONTADO

SALVADOR ROMERO Y HERMANO

BANQUEROS. Paseo del Príncipe, núm. 10, Almería. Compra de cheques y letras de libras esterlinas, Francos, Pesetas, Marcos y toda clase de Papel Extranjero. Compra de toda clase de billetes y monedas de oro Españolas y Extranjeras.

Venta de cheques sobre las principales plazas del mundo. NEGOCIACION DE GIROS. COMPRA Y VENTA de toda clase de papel del Estado y Valores Públicos.

Aguas de Paterna.

Son las más baratas y las mejores para curar radicalmente la anemia, reumatismo, mal de estómago y catarros á la vejiga. 80 céntimos la botella de un litro. Droguería de Bustos, calle de Granada.

Vacuna Suiza

Se recibe remesa cada diez días y se expende á una peseta el tubo, con linfa suficiente para tres personas. Farmacia de Cristóbal Romero Rivas. Plaza de Santo Domingo.

AVISO

Hacen falta oficiales y un oficial, en el taller, "Sastre Modisto", Navarro Rodrigo, 16, bajo, izquierda.

Francés. Aritmética. Contabilidad. Emile Lacoste, Profesor. Plaza de San Sebastián, 10, pral., izqda. CLASES NOCTURNAS para dependientes de comercio.

Correos y Telégrafos

Ha quedado abierta desde primero de Abril, la Academia especial preparatoria, para el ingreso en dichos Cuerpos en las próximas oposiciones, por programas oficiales y profesorado apto. Colegio de San Sebastián, Rostrico, 4, principal, Almería.

Se admiten internos.—Para informes, al Director. Clases nocturnas.

ESTAFETA OFICIAL

Gobierno civil. Por D. Juan Castillo Molero, vecino de Laujar, se solicitó ayer del Gobernador, la propiedad de 22 pertenencias de mineral de hierro con el nombre "La Perla", número 30.918, en el paraje llamado Madre Santa del término de Paterna.

Boletín.

Día 26. Edictos de la Jefatura de minas, sobre las pertenencias que han solicitado D. Salvador López Arzar y don Ubaldo Abad Terriza, con los nombres "Dallia", "Ubaldito", y "Alberto Y Luis", en términos de Oñua de Castro y Bacares.

—Circular de la Junta provincial de Instrucción pública, sobre la fiesta escolar.

—El juez instructor correspondiente del regimiento de infantería de Córdoba, llama y emplaza á Francisco Vargas López.

—Relación de los dueños de minas que han sido desposeídos en sus derechos, por falta de pago del canon de superficie.

—El ayuntamiento de Somontán, anuncia la subasta de los derechos de consumo.

—Sección no oficial. Movimiento de buques. Día 26.

Entrados: Vapor "Cabo Trafalgar", de Cartagena.

Despachados: Vapor "Cabo Trafalgar", para Bilbao. Idem "Tintoré", para Orán. Idem "Córdoba", para Hostopvol.

Cartera judicial. Día 26.

Nacimientos.—Juan Vizcaino Márquez, Narciso Salas Andújar, Manuel Cazoria Hernández, Victoria del Rey Sánchez, María del Carmen Ripoll Berrón, Francisco Mateo Martínez, José García Pérez, María de Haro Narváez, Ignacio Rodríguez Ramón, Rafael Felices Felices y María de las Angustias González Barranco.

Fuertes.—José Collado Belmonte con Amalia García Gómez.

ESTABLECIMIENTO EN ALMERIA Pueria de Purchena, 4.



Máquinas Singer y Wheeler & Wilson para coser. Exclusivas de la COMPAÑIA SINGER DE MÁQUINAS PARA COSER. TODOS LOS MODELOS A PESETAS 2'50 SEMANALES. PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO, QUE SE DA GRATIS.



ESTABLECIMIENTO en la provincia de Almería. Cuevas, Calle del Castillo, 4.

Servicio telegráfico

De nuestro corresponsal.

POLÍTICA

La minoría republicana.

Madrid 26. Los diputados de la minoría republicana han manifestado esta tarde a los periodistas que asisten a las sesiones del Congreso, que abrigan la confianza de que los electores republicanos de León no admitirán al Sr. Azcárate la renuncia del acta de diputado por aquella circunscripción, ni consentirán que este vaya a León para celebrar el mitin que se propone, a fin de dar cuenta de sus gestiones como diputado, y como jefe de la minoría.

Rechazada la renuncia, dicen los diputados, se reconstituirá la minoría bajo la presidencia del Sr. Azcárate y se dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, con lo cual, y si se lleva a cabo la inteligencia con los federales, entrará el partido republicano en una fase de vida que ha de ser benéfica para la patria.

La disposición de ánimo de los obstruccionistas, es altamente favorable a toda corriente conciliadora. Ellos quieren demostrar que no les separa del Sr. Azcárate otra cosa que la diferencia de apreciación en la forma de discutir el proyecto de Administración local, y para ello, han manifestado que, si los electores de León no rechazan la renuncia del Sr. Azcárate, éste insiste en abandonar el cargo de diputado y se separa, por consiguiente, de la Unión Republicana, ellos se separarán también.

Consideranse estas declaraciones como preludios de una total inteligencia entre los republicanos obstruccionistas y no obstruccionistas, estando todo pendiente de lo que contesten los republicanos leoneses a la comunicación del señor Azcárate.

El Rey a Zaragoza.

Madrid 26. El presidente del Consejo de ministros ha declarado que la permanencia de D. Alfonso XIII en Zaragoza, durará dos días.

El yerno de Ferrándiz.

Madrid 26. Se han hecho públicos todos los detalles referentes al asunto del teniente de navío, yerno del señor Ferrándiz.

La primera vez que sus compañeros intervinieron en la cuestión fue a fines del año de 1906.

Motivó la intervención una denuncia de los acreedores de D. José Espinosa y León.

Cuéntanse entre éstos el diputado a Cortes Sr. Gómez Acebo, a quien el teniente Espinosa debe 5.000 duros; el Sr. Santamaría que reclama de él 25.000 duros y el obispo de Murcia que se queja de la desaparición de 10.000 duros.

Los oficiales de la armada celebraron una reunión, a la que compareció el yerno del Sr. Ferrándiz y algunos de sus acreedores, y como resultado de esta reunión se extendió un acta que firmó D. José Espinosa, obligándose a pagar, en el término de seis meses, las deudas que tenía pendientes.

Trascurrió el tiempo sin que el deudor satisficiera ninguna cantidad a sus acreedores, y cuando de nuevo los oficiales de la armada iban a intervenir en el asunto, su-

calde interino. Sr. Bastardas, anuncio al Concejo que en breve se posesionaría de la Alcaldía el señor Sanllehy.

El anuncio levantó una tempestad de protestas, entre los concejales.

Los partidarios del Sr. Sanllehy increparon a los que protestaban y se armó un fuerte escándalo que con gran esfuerzo pudo dominar el señor Bastardas.

Los concejales partidarios de la aprobación de la base quinta del presupuesto de cultura, han declarado que abandonarían el cargo tan pronto como se posesione de la alcaldía el Sr. Sanllehy.

La marejada política, es tremenda.

Lo que dice Rusiñol.

Madrid 26. Informan de Barcelona que el solidario Sr. Rusiñol ha manifestado que carece de fundamento la noticia propalada por los periódicos de que abandonaría su campo político y pasaría a ingresar en el partido liberal.

El Sr. Rusiñol niega que haya tomado ninguna determinación sobre el particular.

Una carta de Juan Rull.

Madrid 26. El periódico «El Noticiero» publica en su edición de hoy una carta de Juan Rull, en la cual pide éste comparecer ante el Juez instructor de la causa del terrorismo para explicar y esclarecer todo lo que hay de verdad en los hechos ocurridos en Barcelona, que han motivado el fallo de la Audiencia, condenándole a la última pena.

Las Cortes.

Senado.

Madrid 26. Se abre la sesión bajo la presidencia del general Azcárraga.

El ministro de la Guerra protesta de las frases pronunciadas ayer por un orador que no está presente, rogando a la Mesa que se reserve el derecho de tratar el asunto en el momento oportuno.

ORDEN DEL DIA

Continúa el debate sobre reforma hipotecaria.

Consumo el primer turno en contra el señor Sánchez Román.

Desea que se retire el dictamen para mejorarlo.

Los señores Torres y Guijarro hablan en voz baja.

Al terminar la discusión, el señor Tormo pide explicaciones.

El Presidente las da.

Le contesta el Sr. Guijarro.

Pide que se suspenda el debate.

Apruébanse varios dictámenes de carreteras y se levanta la sesión a las siete y quince minutos.

Congreso.

Madrid 26. Abrese la sesión a las 3 y 35 minutos.

Ruegos y preguntas.

El Sr. Aparicio y Lombardero dirige un ruego sobre confirmación del nombramiento de un juez municipal.

El Sr. Galarsa presenta una exposición relativa al ingreso en la carrera judicial.

Reanúdase el debate sobre la interpelación del Sr. Burell, acerca de la adquisición de los postes telegráficos.

Comandante agredido.

Madrid 26. Comunican de Tanager que los moros de Mazagán han atacado a un comandante de la policía francesa, hiriéndole de gravedad.

NOTICIAS

El accidente ocurrido en Sevilla.—Llegada del cadáver.

Madrid 26. Comunican de Sevilla la llegada a dicha población del cadáver del marqués de las Cuevas del Becerro, muerto a consecuencia del choque ó despenamiento de un automóvil en la carretera.

También han llegado la señora marquesa de la Granja, y el coronel de Caballería Sr. Reinoso, que acompañan a D. Marcelino Cuevas y se hallan heridos.

Han llegado acompañados de dos médicos y de numerosos amigos que ayer salieron en automóviles al lugar del suceso.

Este ocurrió en la carretera general a siete kilómetros de Fuentes y los primeros auxilios a los heridos fueron prestados por el alcalde de este último punto.

Congreso de editores.

Madrid 26. El ministro de Instrucción pública Sr. Rodríguez Sampedro ha inaugurado el Congreso de editores internacionales, convocado en Madrid.

El acto ha resultado brillantísimo.

Los médicos titulares. Sesión de clausura.

Madrid 26. La Asamblea de médicos titulares ha celebrado hoy su última sesión, habiéndola presidido el ministro de la Gobernación, señor La Cierva.

La huelga de gasistas.

Madrid 26. Según informes que se reciben de Cartagena, la huelga de gasistas ha entrado en una nueva fase de arreglo.

Ante las dificultades que pone la Compañía para acceder a las reclamaciones de los obreros, y deseosos éstos, según sus manifestaciones de no provocar conflictos por deficiencias de la luz, han sometido la cuestión a un arbitraje, designando al efecto como árbitro al senador D. Tomás Maestre.

Se espera que este señor resolverá el conflicto satisfactoriamente.

En honor de Cajal.

Madrid 26. Mañana miércoles tendrá lugar el acto solemne de la entrega al señor Ramón y Cajal de una medalla de oro con que la sociedad «Amantes del Progreso», quiere premiar la laboriosidad del sabio médico.

Extranjero.

Choque de trenes.

Madrid 26. Notifican de Nueva York que ha ocurrido un choque de trenes, habiendo resultado cuarenta muertos y multitud de heridos.

Las máquinas de ambos trenes han quedado destruidas, así como muchos de los coches de viajeros.

Un matrimonio.

Madrid 26. Dicen del mismo punto que se espera la llegada del Duque de Alba que va a aquella capital para verificar sus esponsales con la archimillonaria yanqui señorita Dorothea.

El Sr. Rosales habla para alusiones.

Defiende lo ocurrido en la subasta, hasta la adjudicación provisional.

Cree que se ha faltado a la ley, anulando la subasta, sin oír al Consejo de Estado.

El ministro de la Gobernación declara que la subasta fué concedida al mejor postor, sin daño para el interés público.

Por interrupción del Sr. Soriano se promueve un incidente entre éste y los individuos de la mayoría.

El ministro de la Gobernación recuerda que firmó de conformidad con lo propuesto por la Dirección para que las subastas fueran cada cuatro años, aprobándose el Consejo, publicándose este acuerdo en la «Gaceta», sin protesta por parte de nadie.

Analiza el pliego de condiciones y dice que se ajusta a los preceptos legales.

Declara que si la subasta quedara sin efecto, se anunciaría otra.

Rectifican los Sres. Rosales y Ministro de la Gobernación.

El Sr. Burell pide que se le reserve la palabra para cuando se resuelva el incidente que se ha suscitado.

El señor Presidente expone la forma en que aquel se desarrolló, quedando resuelto con estas explicaciones.

ORDEN DEL DIA

Se pone a discusión el dictamen sobre ascenso de los sargentos.

El Sr. Millé apoya una enmienda al artículo primero.

Retírala, quedando aprobados los artículos primero, segundo y tercero.

El Sr. Soriano pregunta la causa de no entrar en discusión el proyecto de Administración local.

El presidente declara que se había entrado en la orden del día antes de terminar las horas destinadas a ruegos y preguntas, de acuerdo con las representaciones de las minorías.

El Sr. Soriano lo pone en duda, motivando una fuerte protesta.

El presidente invoca el testimonio de los jefes de las minorías.

Algunos de estos lo confirman.

Quedan aprobados los artículos restantes.

El Sr. Lombardero propone que se retire el artículo adicional.

Se reanuda el debate sobre Administración local.

Se desechan enmiendas de los Sres. Soriano y Llorente al artículo 117.

Admítase otra del Sr. Zamora.

El Sr. Alba retira otra.

Deséchense varias de los señores Portela, Iranzo y Miranda Zamora.

El Sr. Soriano pide que se cuente el número de diputadas.

Había presentes 79 diputados.

Admítase una enmienda del señor Alba al artículo 118.

La peste en Venezuela.

Madrid 26. Cablegrafan de Montevideo que el Presidente de aquella república ha publicado un decreto, que ha sido leído en la Cámara, declarando abierto al comercio el puerto de la Guayra.

El día 29 del corriente quedarán abiertos los de todo el litoral, por haber desaparecido la peste bubónica.

Bomba en una cárcel.

Madrid 26. Dicen desde Tiflis que, en la cárcel de dicha población ha estallado una bomba que ha destruido gran parte del edificio y ocasionado gran número de víctimas.

Sublevación en Corea.

Madrid 26. Según informes que se reciben de la ciudad de Seúl, nuevamente ha estallado la sublevación en Corea.

Los coreanos en número considerable han atacado a los japoneses.

Se han librado varios combates y el número de bajas tanto de coreanos como de japoneses es muy considerable.

Ministro de Estado.

Madrid 26. Ha sido nombrado ministro de Nicaragua el ilustre diplomático D. Rodolfo Espinosa.

BOLSA

Madrid 26. 4 por 100 interior 83,20
4 por 100 exterior 94,85
4 por 100 amortizable 100,65
Londres, a la vista 28,65
Paris a la vista 14,10

ALMODOBAR.

Libras esterlinas

COTIZACION EN ALMERIA El 26 de Mayo de 1908
PAGARON (28'60 cheque
28'55 a 8 div

Salvador Romero y Hermano
BANQUEROS
Paseo del Príncipe, número 10.

Persianas

ESTERERIA de Ricardo Martínez Real, 18.—Almería

En este acreditado y antiguo establecimiento, se ha recibido un variado surtido de cortinas, persianas doble tejido, de las acreditadas de años anteriores, en todas medidas y transparentes de junquillo, fantasía, preciosos dibujos.

Sus precios, sumamente baratísimos. Se pintan y arreglan persianas a precios módicos.

Real, 18; frente a la calle de Elvira

Sulfato de cobre inglés

Azúfres, caldo bordelais en polvo, Vermorel. Sulfatadoras. Abonos químicos compuestos. Productos para viticultura.

Carburo de calcio superior. Precio limite.

Eugenio de Bustos. Droguería, calle de Granada.

Andrés Vizcaíno

Dentista
Consulta permanente, excepto los domingos

Boulevard del Príncipe, 56; principio Contiguo al Teatro Variedad

Imprenta de EL RADICAL

— ¡Oh! ¡oh! — exclamó Jansen de repente, — parece que ha nevado. Schetucki miró, y efectivamente, ambas orillas del río blanqueaban al sol como cubiertas de una capa de nieve.

— Diga, piloto, ¿qué es esta blancura? —

— Son ciruelos, — contestó el marino.

Creían de tal manera los ciruelos por aquellas llanuras que el espectáculo que formaban sus plantas en flor era verdaderamente maravilloso. Entre aquellas plantas enanas, se erguían infinidad de almendros cubiertos de flores rosadas, que exhalaban un suave perfume. Miriadas de abejas y multicolors mariposas zumbaban y revoloteaban sobre aquel mar perfumado.

— ¡Qué belleza! qué encanto! — exclamaba Jansen.

Saltaban de mata en mata conejos blancos y grises, y sobre la

tierra blanda se advertían las huellas de ciervos y cabras silvestres.

Las orillas, tan pronto altas como bajas, dejaban ver a los viajeros bosques, pantanos, estepas, monte bajo, y de cuando en cuando, extensiones arenosas y del todo áridas.

Había algunos sitios tan deliciosos, que Schetucki preguntó a sí mismo:

— ¡Cuán raro es que la gente no pueble estas comarcas! Pero para esto sería preciso un nuevo príncipe Jeremías que estableciera aquí el orden y la seguridad personal necesarios.

En una palabra, desarrollábase ante los ojos de los viajeros un país lleno de misterios.

De allí en adelante, la marcha se hizo más penosa. El calor despertaba y ponía en movimiento verdaderos ejércitos de mosquitos y de otros insectos desconocidos.

Por la tarde llegaron a la isla

importaba bien poco. Temerosos de las invasiones de hordas enemigas, no labraban la tierra, manteníanse de pescados y de pan, y se adiestraban en distintos oficios, por lo cual se les apreciaba en el castillo.

El teniente no pudo pegar los ojos por el olor insoportable de unas pieles de caballo que debían convertirse en correas.

Por la mañana, apenas hubieron tocado diana en el castillo, Schetucki solicitó audiencia y Grodisko se apresuró a salir al encuentro del enviado del príncipe.

Era un hombre de unos cincuenta años, tuerto, desfigurado por la viruela y por muchas cicatrices que se marcaban por líneas blancas en su rostro broncoado. Era un verdadero soldado; vigilante como las grullas, siempre vuelto hacia el lugar de donde podían venir tártaros y cosacos. No bebía sino agua, dormía siete horas y se le

aguas del Dnieper. Silbaba el viento y movíanse a compás los remos. Los gufas cantaban una de sus interminables melopeas. Schetucki se envolvió en la capa y se tendió en la cama que le habían preparado sus cosacos. Pensó que aún no había podido trasladarla a Lublin; pero Bogun se quedaba y que él partía. Un vago temor, un presentimiento siniestro oprimióle el corazón... Luchó hasta quedar rendido, y sus pensamientos empezaron a confundirse unos con otros. Al fin le venció el sueño.

— ¡Dios mío! — exclamó Schetucki, — ¿qué es esto? ¿qué es esto? ¿qué es esto? —

— ¡Dios mío! — exclamó Schetucki, — ¿qué es esto? ¿qué es esto? ¿qué es esto? —

Pedid en todas partes los exquisitos quesos de bola y plato, marcas Ibis, Estrella, El Lebrei De venta en todos los buenos Establecimientos.

RELACION EXPRESIVA DE CASAS, PISOS Y HABITACIONES QUE SE ALQUILAN EN ESTA CIUDAD

Table with columns: Calle, Número, Se alquila, Mensualidad, Darán razón. Lists various rental properties and their details.

VAPOR PARA ORAN



El magnifico vapor español TINTORE, saldrá todos los martes para Orán y todos los sábados de Orán para Almería.

Jarabe Salvador

De glicerosfosfato (Creosotal) de cal con... Para curar la bronquitis, catarrós crónicos, infecciones, gripales, enfermedades consuntivas, inapetencias, debilidad general, neurastenia, caries, raquitismo y escrofulismo.

Librería de Pueyo Mesonero Romanos, 10.-Madrid,

Autores modernos españoles é hispano-americanos

Descuentos importantes á los librerós

LIBROS EN PROSA

- List of books for sale with authors and prices: Acedal (Francisco), Huella de Almas; Bark (Ernesto), Filosofía del placer; La invisible (novela contemporánea); Barriobero (Eduardo), Guerrero y algunos episodios de su vida milagrosa; Bueno (Manuel), Almas y paisajes; Camba (Francisco), Camino adelante; Cestero (Tulio M.), Sangre de primavera; Dicenta (Joaquín), De piedra á piedra; D'Ors (Eugenio), La muerte de Isidro Nonell; Heredia (Rafael), A toda máquina; Hoyos y Vincent (Antonio), Frivolidad; Iglesia Baró (Antonio), Angustias Salazar; López de Haro (Rafael), En un lugar de la Mancha; Martines Sierra (Gregorio), Teatro de ensueño; Muñoz (Isaac), Vida; Nervo (Amado), Almas que pasan; Pamplona Escudero (Rafael), Juego de damas; Rueda (Salvador), La Cápula.

Agencia minera y mercantil

de Miguel Pérez y hermano

Paseo de San Luis (Malecón Alto) núm. 4.

Asuntos mineros, mercantiles y judiciales. Registros mineros. Depósitos. Recursos á los Ministerios. Patentes de invención. Reclamaciones á todas las oficinas del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.

Horas de oficina: de 9 á 12 y de 2 á 5.

Esta agencia está matriculada y responde con su fianza administrativa á los valores depositados.

El Radical

Horas de oficina en las distintas dependencias

Table with columns: Dirección, Redacción, Administración. Hours of office for different departments.

Precios de las esquelas de defunción y de aniversario

Table with columns: 1.ª plana, 2.ª id., 3.ª id., 4.ª id. Prices for funeral notices and anniversaries.

De mayor tamaño á precios convencionales, admitiéndose encargos durante todo el día y de 4 á 6 de la mañana. A los no suscriptores se les aumentará un 50 por 100.

Fuera de las horas de oficina de la Administración, no se admiten anuncios ni reclamos.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS



Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal. 44 AÑOS DE EXISTENCIA.

Seguros sobre la vida. Seguros contra incendios. Subdirector en Almería:

Don Salvador Romero y Hermano

Paseo del Príncipe, núm. 10.

Pidanse en todas partes

CENICERO Bodegas Riojanas

MADRID, SANTANDER, SAN SEBASTIAN.

CLASES QUE ELABORAN

RIOJA MEDOC.-RIOJA CLARETE, TIPO BARSAL.-TIPO SAUTERNES.

TEMPORADA

1908!

A los señores Proprietarios y Administradores de

Balnearios

¿Cómo asegurar una buena frecuencia y numerosa clientela á su Establecimiento, en la temporada próxima?

Haciendo oportunamente una propaganda eficaz en los principales diarios de la península. No es suficiente tener un Establecimiento renombrado; es sobre todo recordarlo constantemente al público.

Escríban á la «Agencia Internacional de Anuncios» Haasenstein y Volger, Fernando II.ª, Barcelona, pidiendo tarifas económicas.

José Salazar Menéndez

REYES CATÓLICOS, 5, ALMERIA. COMISIONISTA EN FRUTAS VERDES Y SECAS

REPRESENTACION GENERAL DE

«El Día», Seguros marítimos, -CARTAGENA.

«La Mutualidad Española», Sociedad de Ahorro, de Previsión y Seguros Mutuos sobre la vida.-MADRID.

Educación en Inglaterra

Enseñanza de inglés comercial, contabilidad, teneduría de libros, escritura á máquina, etcétera.

DIREJANSE AL PRINCIPAL: Mr. Gerety 69, HUSKISSON, STREET, LIVERPOOL

Banco Hipotecario

DE ESPAÑA

Préstamos al 4'25 por 100 anual

Agentes: Salvador Romero y Hermano

PASEO DEL PRÍNCIPE, NÚM. 10.

Administración principal de Correos de Almería

HORAS DE SERVICIO AL PÚBLICO

Imposición de certificados y valores declarados para el correo general y de el de Nijar, 8'30 á 10. Id. id. id. para los correos de la provincia (Levante y Poniente), Murcia, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Teruel y Cataluña, 13 á 15. IMPOSICIÓN DE PAQUETES POSTALES, (Para Tángier y Canarias, 8'30 á 10 (Balears, 8'30 á 10 y 13 á 15. Entrega de pliegos con valores declarados, 8'30 á 10 y 13 á 15. Idem de paquetes postales, 13 á 15. Reclamaciones y consultas, 13 á 15. Apartados (oficial y particular), 8'30 á 11 y 16 á 17. Lista (Poste restante), 9 á 11.

CORREOS

Llegada:

- Del correo general, 15'45. id. de Poniente, 7'51. id. de Levante, 6'24. id. de Nijar, 7'54. Peatón de Almería á Enix, 8. id. de id. á Pechina y Viator, 8. Vapor de Orán, todos los domingos.

Salida:

- Del correo general, 11'40. id. de Poniente (1.ª expedición sólo con Dallas Adra y Berja), 10'10. id. de id. 2.ª id., 17. id. de Levante, 17. id. de Nijar, 13'30. Peatón de Almería á Enix, 11'40. id. de id. á Pechina y Viator, 9'30. Vapor para Orán, todos los martes. Venta de sellos.—A las horas en que esté abierta la oficina. NOTAS.—Los Carteros salen á distribuir la correspondencia á domicilio una hora después de la llegada de cada expedición. Los buzones establecidos en las expendedorías de tabacos se recogen á las ocho y á las 15 en todo tiempo. El buzón de esta oficina se recoge cinco minutos antes de la salida del coche correo.

Schetucki se despertó por la mañana, fresco, fuerte y contento. La ancha extensión de agua rizábase al tibio soplo del viento. Las orillas estaban envueltas en niebla y se confundían con el agua formando una extensión sin límites. Jense, después de restregarse los ojos, miró hacia el horizonte, y sintió miedo. Mirando á su alrededor y no viendo sombra de tierra, exclamó: —¡Dios mío! ¿Estamos acaso en alta mar? —En el río estamos y no en el mar,—contestó Schetucki;—no se ven las orillas á causa de la niebla. —A ver si vamos á parar directamente á Turquía.

ximidad de las cataratas. Apareció finalmente en el horizonte el campanario de Cudak, primer objeto de aquel arriesgado viaje. Schetucki no se presentó en el castillo aquella misma noche, porque Grodisko no permitía que después de la puesta del sol entrara ni saliera nadie, y el rey, si llegara á sus puertas, se hubiese visto obligado á pernoctar en la aldea que hay no lejos de los fosos. No eran muy cómodos los alojamientos, porque las cabañas, hechas de arcilla, eran tan bajas y estrechas que en algunas de ellas se debía entrar doblando el cuerpo. No pasaban de sesenta, y no se construían más porque cada vez que había una invasión tártara, el castillo las arrasaba, á fin de que los asaltantes carecieran de abrigo contra el fuego. Vivían en la aldea rutenos, polacos, valacos, y naturales de Crimea; casi ninguno profesaba la misma religión, pero esto

Romanovka, y saltaron en tierra para pasar la noche. Los marineros que acudieron á ver á los soldados, iban embadurnados de alquitrán para librarse de las picaduras de los insectos. Eran gente sin cultura, casi salvajes, que bajaban á lo largo del río para vender y salar la pesca. Aquellos marineros sabían que se preparaba una gran campaña contra los polacos y no lo ocultaron al teniente. Este comprendió que su expedición era temporánea, y que cuando él llegara á la Secia quizá ya los regimientos polacos habrían marchado hacia el norte; pero á él se le había mandado adelantar y avanzaría así fuese á través de un ejército enemigo. Al día siguiente continuó el viaje. Dobló la punta de Tarenko, dejó atrás el Monte Seco y la aldea de los Caballos. El aspecto salvaje del país y la rapidez de la corriente eran señales inequívocas de la pro-

Iremos si se nos ordena,—replicó Schetucki. La corriente del Dnieper, desde el afluente Psiol hasta su desembocadura, no sufrió jamás el peso de las barcas, y sus orillas eran verdaderos desiertos; pero, entre Cudak y la Secia, aquel era el camino más concurrido y más cómodo para todo el mundo. Así es que las barcas que transportaban la escolta de Schetucki encontraban á cada momento otras que corrían en dirección opuesta, cargadas de toda clase de géneros y frutos. Schetucki contemplaba aquella animación, mirando cómo la niebla se dissipaba poco á poco y como las orillas emergían del agua. Volaban á lo alto legiones de aves acuáticas; los ánades silvestres volaban con una gritería ensordecedora y con un ruido de alas que semejava el estrépito de una batalla aérea. Más allá de Kremenzing las orillas eran muy bajas.